

Bruselas, 23.2.2016
COM(2016) 84 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero del EEE para 2014-2021, el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un Mecanismo Financiero Noruego para 2014-2021, el Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega y el Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia

**ACUERDO
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA, ISLANDIA,
EL PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN Y EL REINO DE NORUEGA
SOBRE UN MECANISMO FINANCIERO DEL EEE PARA 2014-2021**

LA UNIÓN EUROPEA,

ISLANDIA,

EL PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN,

EL REINO DE NORUEGA,

CONSIDERANDO que las Partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «el Acuerdo EEE») se han puesto de acuerdo en que es necesario reducir las disparidades económicas y sociales entre sus regiones, con el fin de facilitar el estrechamiento continuo y equilibrado de sus relaciones comerciales y económicas;

CONSIDERANDO que, con objeto de contribuir a dicho fin, los Estados de la AELC han creado un Mecanismo Financiero en el contexto del Espacio Económico Europeo;

CONSIDERANDO que las disposiciones por las que se rige el Mecanismo Financiero del EEE para 2004-2009 se han establecido en el Protocolo 38 *bis* y en la Adenda del Protocolo 38 *bis* del Acuerdo EEE;

CONSIDERANDO que las disposiciones por las que se rige el Mecanismo Financiero del EEE para 2009-2014 se han establecido en el Protocolo 38 *ter* y en la Adenda del Protocolo 38 *ter* del Acuerdo EEE;

CONSIDERANDO que sigue siendo necesario reducir las disparidades económicas y sociales existentes dentro del Espacio Económico Europeo y que, por ello, debe establecerse un nuevo mecanismo para las contribuciones financieras de los Estados AELC/EEE para 2014-2021,

HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO:

ARTÍCULO 1

El texto del artículo 117 del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«Las disposiciones por las que se rigen los Mecanismos Financieros están establecidas en el Protocolo 38, el Protocolo 38 *bis*, la Adenda del Protocolo 38 *bis*, el Protocolo 38 *ter*, y la Adenda del Protocolo 38 *ter* y el Protocolo 38 *quater*».

ARTÍCULO 2

Se incluirá un nuevo Protocolo 38 *quater* después del Protocolo 38 *ter* del Acuerdo EEE. El texto del Protocolo 38 *quater* figura en el anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

El presente Acuerdo será ratificado o adoptado por las Partes con arreglo a sus propios procedimientos. Los instrumentos de ratificación o de adopción se depositarán en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que se deposite el último instrumento de ratificación o adopción.

A la espera de la conclusión de los procedimientos mencionados en los apartados 1 y 2, el presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del primer día del primer mes siguiente al depósito de la última notificación a tal efecto.

ARTÍCULO 4

El presente Acuerdo, redactado en un solo original en las lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca, islandesa y noruega, siendo el texto en todas estas lenguas igualmente auténtico, se depositará en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, que remitirá una copia certificada a cada una de las Partes en el presente Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el...

Por la Unión Europea

Por Islandia

Por el Principado de Liechtenstein

Por el Reino de Noruega

ANEXO
PROTOCOLO 38 QUATER
sobre el Mecanismo Financiero del EEE (2014-2021)

Artículo 1

1. Islandia, Liechtenstein y Noruega (en lo sucesivo, los «Estados de la AELC») contribuirán a la reducción de las disparidades económicas y sociales en el Espacio Económico Europeo y al estrechamiento de sus relaciones con los Estados beneficiarios, por medio de contribuciones financieras en los sectores prioritarios enumerados en el artículo 3.

2. Todos los programas y actividades financiados por el Mecanismo Financiero del EEE para 2014-2021 se basarán en los valores comunes de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

Artículo 2

1. El importe total de la contribución financiera establecida en el artículo 1 será de 1548,1 millones EUR, que se comprometerán en tramos anuales de 221,16 millones EUR durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2021, ambos inclusive.

2. El importe total estará compuesto por asignaciones específicas por país, tal como se especifica en el artículo 6, y un Fondo Mundial para la Cooperación Regional, tal como se especifica en el artículo 7.

Artículo 3

1. Las contribuciones financieras por país se efectuarán en los siguientes sectores prioritarios:

- a) innovación, investigación, educación y competitividad;
- b) inclusión social, empleo juvenil y reducción de la pobreza;
- c) medio ambiente, energía, cambio climático y economía hipocarbónica;
- d) cultura, sociedad civil, buena gobernanza y derechos y libertades fundamentales;
- e) justicia y asuntos de interior.

En el anexo del presente Protocolo se indican las áreas en que se divide cada uno de los sectores prioritarios.

2. a) Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 10, apartado 3, los sectores prioritarios se elegirán, concentrarán y adaptarán según las distintas necesidades de cada Estado beneficiario, teniendo en cuenta su tamaño y el importe de la contribución.
- b) El 10 % del total de las asignaciones específicas por país se reservará para un Fondo para la Sociedad Civil, que se pondrá a disposición con arreglo a la clave de reparto indicada en el artículo 6.

Artículo 4

1. A fin de concentrarse en los sectores prioritarios y garantizar una ejecución eficiente, en consonancia con los objetivos generales mencionados en el artículo 1 y, teniendo en cuenta la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, con especial hincapié en el empleo, las prioridades nacionales, las recomendaciones específicas para cada país y los acuerdos de asociación en el marco de la política de cohesión de la UE celebrados con la Comisión Europea, los Estados de la AELC celebrarán con cada Estado beneficiario un Memorándum de Entendimiento, de conformidad con el artículo 10, apartado 3.
2. Las consultas con la Comisión Europea se realizarán a nivel estratégico y durante las negociaciones de los memorandos de entendimiento mencionados en el artículo 10, apartado 3, a fin de promover la complementariedad y las sinergias con la política de cohesión de la UE, así como de explorar las oportunidades de utilización de instrumentos financieros para aumentar los efectos de las contribuciones financieras.

Artículo 5

1. En lo que se refiere a los programas en el marco de las asignaciones específicas por país respecto a los cuales los Estados beneficiarios tendrán la responsabilidad de ejecución, la contribución de la AELC no será superior al 85 % del coste del programa, salvo decisión en contrario de los Estados de la AELC.
2. Deberán cumplirse las normas aplicables sobre ayudas estatales.
3. La responsabilidad de los Estados de la AELC en relación con los proyectos se limitará al suministro de fondos de conformidad con el plan acordado. No se asumirá responsabilidad civil frente a terceros.

Artículo 6

Las contribuciones financieras por país se pondrán a disposición de los siguientes Estados beneficiarios: Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, República Checa y Rumanía) conforme al siguiente reparto:

Estado beneficiario	Fondos (millones EUR)
Bulgaria	115,0
Chipre	6,4
Croacia	56,8
Eslovaquia	54,9
Eslovenia	19,9
Estonia	32,3
Grecia	116,7
Hungría	108,9
Letonia	50,2
Lituania	56,2
Malta	4,4
Polonia	397,8
Portugal	102,7
Rumanía	275,2
República Checa	95,5

Artículo 7

1. El Fondo Mundial para la Cooperación Regional se pondrá a disposición por un importe de 55,25 millones EUR. Contribuirá a la consecución de los objetivos del Mecanismo Financiero del EEE, de conformidad con el artículo 1.
2. El 70 % de dicho Fondo se pondrá a disposición para fomentar la sostenibilidad y la calidad del empleo juvenil, centrándose especialmente en las áreas siguientes:

- a) programas de movilidad en materia de empleo y formación para los jóvenes, prestando especial atención a los que están desempleados y no siguen ningún curso de educación o formación;
- b) programas de aprendizaje dual, puestos de aprendizaje e inclusión de los jóvenes;
- c) intercambio de conocimientos, intercambio de mejores prácticas y aprendizaje mutuo entre organizaciones / instituciones que proporcionan servicios de empleo juvenil.

Esta parte del Fondo se destinará a proyectos en los que participen Estados beneficiarios y otros Estados miembros de la UE con una tasa de desempleo juvenil superior al 25 % (año de referencia de Eurostat: 2013) y contará con la participación de al menos dos países, incluido, como mínimo, un Estado beneficiario. Los Estados de la AELC podrán participar como socios.

3. El 30 % del Fondo se pondrá a disposición para la cooperación regional en los sectores prioritarios enumerados en el artículo 3, en particular el intercambio de conocimientos, el intercambio de mejores prácticas y el desarrollo institucional.

Esta parte del Fondo se pondrá a disposición para proyectos en los que participen Estados beneficiarios y terceros países vecinos. En estos proyectos participarán al menos tres países, incluidos, como mínimo, dos Estados beneficiarios. Los Estados de la AELC podrán participar como socios.

Artículo 8

Los Estados de la AELC llevarán a cabo una revisión intermedia para 2020 a más tardar, con objeto de redistribuir los fondos disponibles no comprometidos de las asignaciones a los Estados beneficiarios correspondientes.

Artículo 9

1. La contribución financiera establecida en el presente Protocolo se coordinará estrechamente con la contribución bilateral de Noruega establecida en el Mecanismo Financiero Noruego.
2. Los Estados de la AELC se asegurarán especialmente de que los procedimientos y normas de ejecución para los dos mecanismos financieros mencionados en el apartado precedente sean básicamente los mismos.
3. Se tendrán en cuenta, cuando proceda, los cambios pertinentes que se produzcan en las políticas de cohesión de la Unión Europea.

Artículo 10

Al ejecutar el Mecanismo Financiero del EEE se aplicará lo siguiente:

1. Se aplicarán en todas las fases de ejecución los principios de máximo grado de transparencia, rendición de cuentas y rentabilidad, así como los de buena gobernanza, asociación y gobernanza multinivel, desarrollo sostenible, igualdad de género y no discriminación.

Los objetivos del Mecanismo Financiero del EEE se inscribirán en el marco de una estrecha cooperación entre los Estados beneficiarios y los Estados de la AELC.

2. a) Los Estados de la AELC se encargarán y serán responsables de la ejecución, incluidos la gestión y el control, del Fondo Mundial para la Cooperación Regional, conforme al artículo 7, apartado 1.

b) Los Estados de la AELC se encargarán y serán responsables de la ejecución, incluidos la gestión y el control del Fondo para la Sociedad Civil mencionado en el artículo 3, apartado 2, letra b), salvo que se disponga otra cosa en el Memorándum de Entendimiento, de conformidad con el artículo 10, apartado 3.

3. Los Estados de la AELC celebrarán con cada Estado beneficiario un Memorándum de Entendimiento relativo a la correspondiente asignación específica por país, excepto el Fondo a que se refiere el apartado 2, letra a), en el que se establecerá el marco de programación plurianual y las estructuras de gestión y control.

a) Sobre la base de los Memorandos de Entendimiento, los Estados beneficiarios presentarán propuestas para programas específicos a los Estados de la AELC, los cuales evaluarán y aprobarán las propuestas y celebrarán acuerdos de subvención con los Estados beneficiarios para cada programa. A petición explícita de los Estados de la AELC o del Estado beneficiario de que se trate, la Comisión Europea examinará una propuesta para un programa específico antes de su adopción, a fin de garantizar su compatibilidad con la política de cohesión de la Unión Europea.

b) La ejecución de los programas aprobados correrá a cargo de los Estados beneficiarios, que establecerán un sistema de gestión y control adecuado para garantizar una buena ejecución y gestión.

c) Los Estados de la AELC podrán llevar a cabo controles ajustándose a sus requisitos internos. Los Estados beneficiarios suministrarán toda la asistencia, información y documentación necesarias con ese fin.

d) Los Estados de la AELC podrán suspender la financiación y exigir la recuperación de los fondos en caso de irregularidades.

e) Cuando se considere oportuno, se realizarán asociaciones para la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la contribución financiera, de manera que la participación sea amplia. Los socios serán, entre otros, locales, regionales y nacionales y también el sector privado, la sociedad civil y los interlocutores sociales de los Estados beneficiarios y de los Estados de la AELC.

f) Cualquier proyecto que se inscriba en el marco de programación plurianual en los Estados beneficiarios podrá llevarse a cabo mediante una cooperación entre, *inter alia*, entidades basadas en los Estados beneficiarios y Estados de la AELC, de conformidad con las normas aplicables a la contratación pública.

4. Los gastos de gestión de los Estados de la AELC quedarán cubiertos por el importe total indicado en el artículo 2, apartado 1, y se especificarán en las disposiciones de ejecución mencionadas en el apartado 5.
5. Los Estados de la AELC establecerán un Comité que se ocupará de la gestión general del Mecanismo Financiero del EEE. Los Estados de la AELC publicarán otras disposiciones de ejecución del Mecanismo Financiero del EEE previa consulta con los Estados beneficiarios, que podrán ser asistidos por la Comisión Europea. Los Estados de la AELC procurarán publicar dichas disposiciones antes de la firma de los Memorandos de Entendimiento.
6. Los Estados de la AELC informarán sobre su contribución a la consecución de los objetivos del Mecanismo Financiero del EEE y, en su caso, a los once objetivos temáticos de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para 2014-2020¹.

Artículo 11

Al final del período indicado en el artículo 2, y sin perjuicio de los derechos y obligaciones que dimanen del Acuerdo, las Partes Contratantes revisarán, de conformidad con el artículo 115 del Acuerdo, la necesidad de reducir las disparidades económicas y sociales en el Espacio Económico Europeo.

¹

1) promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación; 2) mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a ellas; 3) aumentar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (pymes), del sector agrícola y de los sectores de la pesca y de la acuicultura; 4) favorecer la transición a una economía hipocarbónica en todos los sectores; 5) promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos; 6) conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos; 7) promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales; 8) promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral; 9) promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación; 10) invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente; 11) mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública.

Anexo del Protocolo 38 QUATER

Innovación, investigación, educación y competitividad

1. Desarrollo empresarial, innovación y pymes
2. Investigación
3. Educación, becas, puestos de aprendiz y espíritu empresarial de los jóvenes
4. Equilibrio entre la vida profesional y la vida privada

Inclusión social, empleo juvenil y reducción de la pobreza

1. Retos de la sanidad pública europea
2. Integración y capacitación de la población romaní
3. Niños y jóvenes en situación de riesgo
4. Participación de los jóvenes en el mercado laboral
5. Desarrollo local y reducción de la pobreza

Medio ambiente, energía, cambio climático y economía hipocarbónica

1. Medio ambiente y ecosistemas
2. Energías renovables, eficiencia energética y seguridad energética
3. Atenuación y adaptación al cambio climático

Cultura, sociedad civil, buena gobernanza y derechos y libertades fundamentales

1. Iniciativa empresarial en materia de cultura, patrimonio cultural y cooperación cultural
2. Sociedad civil
3. Buena gobernanza, instituciones responsables y transparencia
4. Derechos humanos: medidas nacionales de aplicación

Justicia y Asuntos de Interior

1. Asilo y Migración
2. Servicios correccionales y detención preventiva
3. Cooperación policial y lucha contra la delincuencia a nivel internacional
4. Eficacia y eficiencia del sistema judicial y fortalecimiento del Estado de Derecho
5. Violencia doméstica y de género
6. Prevención de catástrofes y preparación ante ellas